

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000126
PAGINA WEB

Señor(a)
KAREN GURRERO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A.
CALLE 77B NO 57-141 OFICINA 912
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. S. D.

Actuación Administrativa: Auto No. 00001752 del 2015- Expediente No. 0602-143

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.


Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG116790445CO se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001752 del 29 de Dic de 2015
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental Art 76 de la Ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10)días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (Art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.
Sujeto a notificar:	KAREN GURRERO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACION

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día **07 JUN. 2016** hasta las 5.00 p.m., del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C)

Elaboro: Jairo pacheco
Reviso: Karem Arcón

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001752 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado N° 011264 del 23 de diciembre de 2010, la sociedad CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., en el marco del desarrollo del proyecto urbanístico de vocación turística denominado AGUAMARINA BEACH RESORT, ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, solicitó ante esta Corporación un permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado N° 000813 del 2 de febrero de 2011, esta Corporación solicitó a la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. los documentos faltantes para el inicio del trámite del permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado N° 001857 de febrero de 2011, la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. presentó información complementaria para la solicitud del permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado N° 002177 del 14 de febrero de 2011, la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. presentó los documentos faltantes solicitados por esta Corporación.

Que mediante Auto N° 0000085 del 16 de febrero de 2011, esta Corporación inició un trámite de permiso de vertimientos a la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A.

Que mediante Resolución N° 000781 del 29 de septiembre de 2011, esta autoridad ambiental le otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. para el proyecto urbanístico de vocación turística denominado AGUAMARINA BEACH RESORT por un término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de lo siguiente: presentación del Certificado de Uso del Suelo, caracterización semestral de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del permiso otorgado e informe técnico de disposición de lodos.

Que mediante Radicado N° 009355 del 11 de octubre de 2011, la sociedad CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. presentó los certificados de uso del suelo para el desarrollo del proyecto urbanístico AGUAMARINA BEACH RESORT.

Que mediante Auto N° 000014 del 22 de enero de 2013, esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al condominio AGUAMARINA BEACH RESORT.

Que mediante Radicado N° 05691 del 26 de junio de 2015, el condominio AGUAMARINA BEACH RESORT solicitó acompañamiento por parte de la Corporación para adelantar la toma de muestras de aguas de los vertimientos generados.

Que en el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de hacer seguimiento a las actividades desarrolladas por la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 23 de julio de 2015 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó Concepto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001752 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

Técnico N° 0001077 del 17 de septiembre de 2015, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de acompañamiento a monitoreo de aguas residuales a la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., se observó lo siguiente:

Las aguas residuales domésticas de la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. en la actualidad son tratadas por una planta de tratamiento de aguas aerobia, la cual cuenta con dos (2) tanques de vertimiento inicial, cuatro (4) tanques homogeneizadores y un (1) tanque de equilibrio para el agua ya tratada.

El permiso de vertimientos líquidos otorgado bajo la Resolución N° 000781 del 29 de septiembre de 2011 tiene como persona jurídica beneficiaria a la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. No obstante, quien opera el sistema de tratamiento de aguas residuales es el condominio AGUAMARINA BEACH RESORT, por ello se evidencia la necesidad de realizar la cesión del permiso ambiental respectivo a este último.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: *No aplica.*

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		SÍ	NO	OBSERVACIONES
Resolución N° 000781 del 30 de septiembre de 2011	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del Certificado de Uso del Suelo - Caracterización semestral de las aguas residuales. - Informe Técnico de disposición de lodos. 	X		<p><i>Mediante Oficio Radicado N° 009355 del 11 de octubre de 2011, la sociedad CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. presentó los certificados de uso del suelo para el desarrollo del proyecto urbanístico AGUAMARINA BEACH RESORT.</i></p> <p><i>Mediante Radicado N° 05691 del 26 de junio de 2015, la empresa presenta solicitud de acompañamiento al monitoreo de sus aguas residuales.</i></p>

Una vez revisado el expediente 0602-143 y realizada la visita de seguimiento ambiental y acompañamiento a la toma de muestra de aguas residuales, se puede concluir:

Que las aguas residuales domésticas de la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. en la actualidad son tratadas por una planta de tratamiento de aguas aerobia, la cual cuenta con dos (2) tanques de vertimiento inicial, cuatro (4) tanques homogeneizadores y un (1) tanque de equilibrio para el agua ya tratada.

El permiso de vertimientos líquidos otorgado bajo la Resolución N° 000781 del 29 de septiembre de 2011 tiene como persona jurídica beneficiaria a la empresa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001752 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. No obstante, quien opera el sistema de tratamiento de aguas residuales es el condominio AGUAMARINA BEACH RESORT, por ello se evidencia la necesidad de realizar la cesión del permiso ambiental respectivo a este último.

Que la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. no se ha acogido a lo establecido por la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (compilador del Decreto 3930 de 2010, art. 41) dispone en lo concerniente al permiso de vertimiento que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A., identificada con NIT N° 900.392.214-5 y representada legalmente por la señora KAREN GUERRERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Solicitar de forma inmediata ante esta autoridad ambiental la modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos dando alcance a la cesión del mismo al condominio AGUAMARINA BEACH RESORT.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001752 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

- Solicitar una concesión de aguas para el reúso de las aguas residuales tratadas en las actividades de riego de las zonas verdes, siendo este caso, donde el usuario generador de las aguas residuales domésticas tratadas es el mismo usuario receptor, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- En el marco del trámite de la concesión de aguas, entregar a esta Corporación los respectivos balances de materia o de masa en términos de las cantidades de agua en su sistema. El balance de materia o de masa, tanto para el usuario generador como para el usuario receptor debe satisfacer la Ley de Conservación de la Materia o de la Masa. El usuario generador en el Balance de Materia o de Masa, en términos de las cantidades de agua en su sistema, deberá especificar el periodo de tiempo durante el cual puede garantizar la entrega de las cantidades (volumen o caudal) de las aguas residuales para el reúso de estas; lo descrito aquí debe sujetarse a lo exigido en el artículo 5 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dar cumplimiento a los criterios de calidad para Áreas Verdes en parques y campos deportivos, en actividades de ornato y mantenimiento, exigidos en el artículo 7 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La realización de las mediciones exigidas en este numeral se debe realizar con un laboratorio para toma de muestras y análisis de parámetros que cuente con acreditación vigente ante el IDEAM.
- Demostrar, como Usuario Receptor de Uso Agrícola, mediante mediciones in situ un balance de humedad en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades agua y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Dar cumplimiento a las distancias mínimas de retiro para el desarrollo del reúso de aguas residuales domésticas tratadas para Áreas Verdes en parques y campos deportivos en actividades de ornato y mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el MADS:

“15 metros medidos desde la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de todo cuerpo de agua superficial hasta el perímetro de las áreas de aplicación.

15 metros de radio medidos desde los pozos y aljibes de agua subterránea hasta el perímetro de las áreas de aplicación

30 metros de radio medidos desde cada punto de aplicación en aquellas áreas con acceso al público, si el riego es realizado por aspersión, durante el lapso de tiempo que éste se esté realizando”.
- Enviar los siguientes documentos a esta Corporación, en el marco del trámite de concesión de aguas domésticas tratadas para uso agrícola, de acuerdo con lo descrito en el artículo 10 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el MADS:
 - 1) Un documento en el que se definan las medidas y actividades a ser desarrolladas para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001752 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

- 2) De acuerdo con las condiciones particulares del suelo y de los criterios agronómicos aplicables, el grado de restricción aplicable en términos de:
- Salinidad
 - Sodicidad
 - Toxicidad, según la Resolución IDEAM N° 0062 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.
- Realizar el análisis y reporte de los resultados de los siguientes parámetros:
 - Relación de Absorción de Sodio (RAS)
 - Porcentaje de Sodio Posible (PSP)
 - Salinidad efectiva y potencial
 - Carbonato de Sodio residual
 - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)
 - Presentar para su aprobación ante esta Corporación y de forma simultánea con la solicitud para la obtención de la Concesión de Aguas para el reúso de aguas residuales tratadas, un Plan de Monitoreo del Agua Residual Tratada para ser desarrollado durante la vigencia de la autorización ambiental, de acuerdo a lo exigido en el artículo 11 de la Resolución N° 1207 del 25 de julio de 2014, emitida por el MADS.
 - Incluir en el Plan de Monitoreo del Agua Residual Tratada para el uso agrícola, la siguiente información:
 - El suelo
 - Los cuerpos de agua superficiales y subterránea, que se encuentren dentro del área en la cual se realiza el reúso.
 - Los cuerpos de agua superficiales perimetrales a la misma.

El Usuario Generador deberá instalar en el punto de entrega los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad (caudal o volumen) de agua residual tratada que se está entregando para el reúso.

- Adecuar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles el área donde realizan actividades de corte de material sobrante de las piezas fabricadas con equipos como lo son pulidoras, teniendo en cuenta que sea un recinto cerrado evitando emisiones por material particulado al aire y el piso debe ser completamente en concreto, lo cual impida que los materiales entren en contacto con el suelo.
- Seguir cumpliendo con lo establecido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA mediante la Resolución N° 000781 del 29 de septiembre de 2011.
- Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0001077 del 17 de septiembre de 2015 hace parte integral del presente proveído.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001752 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A. EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 0602-143; CT N° 0001077 del 17/09/2015
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica



Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

01 FEB. 2016

Señora
KAREN GUERRERO
Representante Legal
CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A.
Calle 77 B # 57 – 141 Oficina 912
Centro Empresarial Las Américas I
Barranquilla, Atlántico

- 0 0 0 4 8 2

Ref.: Auto No. _____ de 2015

00001752

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp.: 0602-143; CT N° 0001077 del 17/09/2015
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080002084
 Envío: YG116790445CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social: KAREN GUERRERO-CONSTRUCCIONES SAN VICENTE
 Dirección: CALLE 77B # 57-141 OFICINA 912 CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS I
 Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:35:09
 Min. Transporte Lic de carga 030200 del 20/05/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
 Orden de servicio: 5024861

Fecha Pre-Admisión: 02/02/2016 14:35:09



YG116790445CO

8888 0000

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
 Dirección: CALLE 66 # 54 - 43
 Referencia: NIT/C.C/T.: 802000339
 Teléfono: Código Postal: 080002084
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888530

Nombre/ Razón Social: KAREN GUERRERO-CONSTRUCCIONES SAN VICENTE SA
 Dirección: CALLE 77B # 57-141 OFICINA 912 CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS I
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 8888000
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Peso Físico(grams): 1
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 1
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$2.600
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$2.600

Dice Contener: Se mudaron
 Observaciones del cliente: 482

Causas Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 10:48

Fecha de entrega: 02/02/2016
 Distribuidor: Juan Delgado
 C.C. 77-767-500

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



88885308888000YG116790445CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC, Res. Mensajería Expressa 001967 de 9 septiembre del 2011

8888 530
 PO.BARRANQUILLA NORTE